

PERDONES Y PENAS. DOS CARAS DE LA IGLESIA MEDIEVAL

MANUELA GARCÍA PARDO
Universidad de Almería

1. LOS PROTAGONISTAS DE ESTA REALIDAD

La Iglesia medieval tiene que afrontar las corrupciones y malos usos que se dan entre sus integrantes independientemente del lugar que estos ocupen en su jerarquía. Cuando hacemos referencia al clero secular no estamos hablando de un todo uniforme sino que dentro de él se dan enormes diferencias, que van desde el poder económico hasta su inclusión entre la clase privilegiada.

Dentro de este clero secular hay que destacar la presencia de los obispos y de los cabildos catedralicios. Ambos grupos constituyen la jerarquía eclesiástica de las diócesis. La catedral, al igual que el cabildo catedralicio, se convierte en el centro y ejemplo, tanto de las parroquias que la integran como de los clérigos de la diócesis. Toda la actividad de la diócesis gira en torno al modelo marcado por la catedral y por sus beneficiados en todas las actividades propias de su campo, es decir, económicas, litúrgicas y jurisdiccionales, tomándolas siempre como pauta de actuación. Influencia que es todavía mayor si tenemos en cuenta que la sociedad medieval está profundamente impregnada de un carácter religioso que afecta a todos los ámbitos de la vida diaria, por profanos que estos puedan parecer. La religión, a la par que la Iglesia, se convierten en un eje en torno al que se ordena y se mueve el discurrir diario, haciéndose palpable la religiosidad en todos los campos de la vida del hombre.

A la vista de estas afirmaciones comprendemos cómo los miembros de los cabildos catedralicios se convierten en una clase privilegiada y superior al resto de los beneficiados y clérigos de la diócesis. Estos se encuentran a años luz de la situación que viven los demás de beneficiados eclesiásticos. Su honra y dignidad esta muy por encima de la del resto y, por lo tanto, parece que es precisamente a ellos a los que hay que exigirles una mayor dedicación y celo en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

La situación de privilegio de este grupo le viene dada, en gran parte, por la situación económica de la que disfrutaban. El beneficio eclesiástico es la fuente de renta por excelencia de los miembros del clero secular. Los beneficios correspondientes a la catedral suelen ser los más elevados y los mejor dotados de la demarcación eclesiástica. Además, sabemos que muchos de estos beneficiados, especialmente los que ocupaban los cargos más elevados, acumulaban en numerosas ocasiones varios beneficios. Estas rentas les otorgaban una situación de privilegio y una gran independencia económica. Por otra parte, a cambio del cumplimiento con los servicios que se prestaban en la iglesia, y a los que estaban obligados a asistir los beneficiados de la catedral, recibían, además, una recompensa en metálico y en especie. Estos ingresos se veían aumentados con la percepción de una serie de pagas siempre que cumplieran con sus obligaciones de culto y liturgia. En proporción al resto de sus ingresos, estas últimas eran de mucha menor cuantía, y a menudo se veían menospreciadas por los beneficiados, los cuales optan por la no asistencia, falta que se constata en los propios estatutos de la catedral de Jaén en los que se insiste en la necesidad de aumentar las cuantías que se percibían por la asistencia a los actos litúrgicos de la iglesia y del coro para que los beneficiados se viesan animados a cumplir con sus obligaciones. La continua reiteración acerca de la falta de cumplimiento de los beneficiados nos habla de que las medidas que se adoptaron no tuvieron mucho éxito.

2. PERDONES

La Iglesia establece una serie de perdones y galardones espirituales para premiar la actitud, cumplimiento y entrega de los clérigos en general. En ocasiones estos se hacen extensivos a los laicos. Este tipo de premios debían de ser los más apreciados, o, por lo menos, los que gozarán de un mayor prestigio entre el clero secular (la recompensa espiritual, el reconocimiento de entrega y servicio, la humildad, la vida en la fe, la dedicación a Dios, así como otra serie de principios y de entregas que eran o debían de ser lo prioritario entre el clero, reflejando las ansias del pueblo, las voces de reforma que empiezan a reivindicar una vuelta a la fe y unas pautas de comportamiento entre el clero secular que rompan con las actuaciones que este grupo había mantenido y que cada vez eran más criticadas por la sociedad desde todos sus ámbitos). Todas estas premisas nos hacen suponer que este tipo de recompensas debían de ser muy apre-

ciadas. Sin embargo, esto no es así, más al contrario, continuamente en la documentación se alude al hecho de que sólo la aplicación de sanciones o recompensas económicas lograban estimular a los beneficiados de la catedral y les harían cambiar sus comportamientos y corregir sus faltas.

Las menciones de estas recompensas, insisto, son bastante escasas. La gran mayoría se corresponden y van enfocadas a reforzar la participación voluntaria, la iniciativa individual, o a fortalecer mediante premios la iniciativa personal. Todos ellos suponen que los creyentes, laicos o eclesiásticos, deciden ir más allá de lo que les exige la Iglesia y esta, entonces, les concede este tipo de premios o reconocimientos, otorgándoles, por ejemplo, cuarenta días de perdón.

Dentro de este ámbito podemos destacar una serie de facetas que nos sirven de ejemplo de cómo se dispensan estas gracias y en que campo de aplicación se van a desarrollar:

– En primer lugar, podemos mencionar el premio y reconocimiento que se otorga a todos aquellos que voluntariamente dedican un momento de su vida diaria a la oración. De manera que, cuando se escuche el toque de campana al Ave María, cuando va a anochecer, *«a cualquier clérigo o lego que al tiempo que tocaren a la dicha oración dixere o rezare çinço vezes el Ave María a honor de las çinco letras del nombre de nuestra Señora otorgamos quarenta días de perdón»*¹.

– Otra de las actitudes y comportamientos que merecen una especial recompensa por parte de la Iglesia es, sin duda, la relacionada con la actuación honesta, correcta y de respeto que se ha de mantener en el interior de los templos, tanto durante el desarrollo de los actos litúrgicos como en cualquier otro momento. Este apartado se convierte en una constante preocupación para la Iglesia. A lo largo de la documentación eclesiástica (concilios, sínodos, estatutos catedralicios, etc.) se insiste en la necesidad de que tanto los clérigos, de cualquier condición que sean, como los laicos, cumplan y tengan un correcto comportamiento en el interior de los templos y en el transcurso del desarrollo de los actos litúrgicos². Comportamiento que se ha de entender como honesto pero a la vez correcto, participando y conociendo el papel que se juega en la ceremonia.

– El calendario litúrgico y las festividades en él recogidas son otro de los campos a tener en cuenta, y se convierten en un importante hilo conductor en torno al cual

¹ RODRÍGUEZ MOLINA, J.: *Estatutos de la catedral de Jaén de 1368. Recopilación de 1478*. Jaén 1976, título 4, pág. 52. GARCÍA PARDO, M.: *El cabildo de la catedral de Jaén. Organización y vida. Siglos XIII-XVI*. Almería, 1998, Apéndice Documental I. *Estatutos de la Catedral de Jaén de 1492*, título 4; pág. 42. A partir de este momento cuando haga referencia a esta documentación lo haré indicando sólo el título y la página en la que se localiza.

² *Estatutos de la catedral de Jaén de 1368. Recopilación de 1478*. Jaén 1976, título 5, págs. 60-61. *Estatutos de la catedral de Jaén de 1492*. Almería, 1998, título 5, págs. 50-51.

gira el desarrollo de la vida diaria de los fieles. No es algo privativo de la Iglesia, sino que su celebración y correcto desarrollo afecta a toda la sociedad, debiendo de guardarse con la solemnidad que le corresponde, tal y como queda recogido en las Partidas³. Las fiestas religiosas medievales y su celebración van a marcar el desarrollo de la devoción popular y la participación de los fieles en el culto. La mayor parte de los perdones que se otorgan en la documentación eclesiástica giran en torno a la celebración de las fiestas. Se trata, además, de un beneficio espiritual que recae tanto en los laicos como en los eclesiásticos. Son las celebraciones de las fiestas las ceremonias en las que el fiel medieval percibe una mayor proximidad a Dios y a su Iglesia, ya que aunque este tipo de celebraciones no altera para nada el orden establecido imperante en la sociedad sí que permite una participación directa del fiel. En este tipo de actos el creyente medieval pasa de ser un agente pasivo a convertirse en un participante del acto al que asiste. Sin embargo, en 1368 y 1478, la iglesia de Jaén a través de sus estatutos se queja de que *«por quanto algunas fiestas otras se podían mandar guardar en el dicho obispado, las quales así por la muchedumbre de la gente pobre o también porque la caridad e devoción está más resfriada, en nuestros tiempos se guardavan mal, por ende declaramos, Santa Signo Aprovante, e nuestra voluntad non es de obligar a nuestros súbditos a guardar más de las fiestas sobredichas, pero a los que quisieren guardar las fiestas siguientes, por devoción, por cada uno de los días que guardaren, le otrogamos quarenta días de perdón»*⁴. Por otra parte, hay fiestas que ocupan un lugar muy especial o que se pretenden promocionar o impulsar desde la Iglesia. Con este objetivo se asocia a su celebración la concesión de este tipo de premios espirituales. Los mejores ejemplos los tenemos en la fiesta del Corpus o la celebración de San Francisco⁵.

— Pilar fundamental en la Iglesia medieval y, sobre todo, en el desarrollo de la piedad popular, impulsada desde la Iglesia, es sin lugar a dudas la limosna. El ejercicio de la limosna es obligatorio para el fiel cristiano como prueba del cumplimiento de una obligación primordial para cualquier buen cristiano, esto es, el ejercicio de la caridad. Ligada a esta obligación y a su cumplimiento va también la concesión de premios espirituales. Estos días de perdón se conceden tanto al *«ome diligente e de buena consciencia que tenga cargo de traer (en cada parroquia) todos los domingos e fiestas de guardar el bacín de la dicha iglesia al qual otorgamos por cada vez que así demandare, quarenta días de perdón e demás de esto que aya la quinta parte de la limosna»*. En los estatutos de 1478 se extienden estos cuarenta días de perdón a cualquier persona que diera la limosna⁶.

³ Partidas I, título XXIII, ley I y ley II.

⁴ *Estatutos de la Catedral de Jaén de 1368. Recopilación de 1478*. Jaén, 1976, título 44, pág. 138. *Estatutos de la Catedral de Jaén de 1492*. Almería, 1998, título 44, pág. 140.

⁵ *Ibidem*: título 44, pág. 137. *Ibidem*: título 44, pág. 139.

⁶ *Ibidem*: título 20, pág. 115. *Ibidem*: título 20, pág. 113.

– El ayuno es una práctica impuesta por la Iglesia desde los tiempos más antiguos. Es un precepto que la Iglesia impone a sus fieles para que estos obtengan el beneficio de la purificación junto al mérito de la mortificación de la carne, convirtiéndose en una preparación. No es una práctica privativa de la Iglesia, ni tan siquiera de la religión católica, la gran mayoría de las religiones han impuesto o recomendado en determinados momentos esta práctica a sus fieles. Aún hoy hay religiones, como el Islam, que impone a los musulmanes la práctica del ayuno durante el mes del Ramadán. La Iglesia por su parte, con el paso del tiempo, ha ido disminuyendo la severidad que esta práctica tuvo en los primeros tiempos, reduciéndola cada vez más y dejándola en manos de la iniciativa individual. En los estatutos observamos como a la práctica del ayuno, establecida en ellos con un título propio que marca su desarrollo y obligatoriedad a lo largo del año litúrgico, se suma el premio espiritual siempre que este ayuno se haga de forma voluntaria en días recomendados por la Iglesia aunque no sean de obligatorio cumplimiento. Esto es en determinadas fiestas, como el añadido que se hace en 1478, momento en el que *«por quanto el papa Gregorio XI estableció que la fiesta de la Natividad de Nuestra Señora Sancta María que ca en el mes de setiembre toviese vigilia de ayuno, mandámoslo aquí asentar, pero si de costumbre inmemorial non se ha así guardado en nuestro obispado, non queremos obligar nuestros súbditos a ayunar la dicha vigilia, pero todos los cristianos que pudiesen deberían ayunarla por devoción. Y a los que así la ayunaren nos les otorgamos quarenta días de perdón»* o cuando los beneficiados de la catedral ayunan más viernes que los marcados por los estatutos recibiendo también los dichos cuarenta días de perdón. En este mismo título se reconoce como el ayuno puede ser sustituido por una limosna, recibiendo la misma recompensa espiritual⁷.

A la recompensa espiritual que otorga cuarenta o diez días de perdón se suman en los estatutos otras de la misma naturaleza como son los galardones, reconociéndoseles como una recompensa celestial, de Dios, o, simplemente, como un galardón eterno. Se trata de un premio o recompensa que se alcanza gracias a los méritos o a los servicios personales. En los estatutos viene definido por el hecho de que *«aquellos que trabajan y se preocupan del servicio de la Iglesia han de recibir la sustentación temporal allende del galardón celestial que Dios nuestro Señor da a sus servidores»*⁸. Siendo muy justo que los que trabajan al servicio de Dios y participan *«en sus santas oras e sacrificios allende del galardón eterno que esperan ayar en esta vida la sustentación de sus personas y estados, cada uno segund sus mereçimientos, lo qual afirma el apóstol diziendo, cada uno recibirá la merçed segund su trabajo»*⁹.

⁷ Ibídem.: título 45, págs. 139-143. Ibídem.: título 45, págs. 142-143.

⁸ Ibídem.: título 8, pág. 78. Ibídem.: título 8, pág. 73.

⁹ Ibídem.: título 19, pág. 111. Ibídem.: título 19, págs. 109-110.

También se puede obtener esta recompensa por parte de los laicos siempre por dos vías fundamentales: la práctica del ayuno voluntario en días fuera de los obligados y cumpliendo con la celebración de las fiestas¹⁰.

Dentro de la documentación manejada las recompensas espirituales a las que se aluden no son muy numerosas, especialmente si las comparamos con las recompensas económicas, estando asociadas su concesión a aquellos que realizaban alguna tarea u obligación cuyo cumplimiento se dejaba abierto a la decisión de cada cual, para que la cumpliera aquel que quisiese, siendo su esfuerzo recompensado de éste modo. Los beneficiados prefieren las recompensas económicas a las espirituales, convirtiéndose este tipo de perdones en galardones espirituales valorados por muy pocos. Por ese mismo motivo las penas más efectivas que se pueden aplicar como correctivo son también las económicas.

3. PENAS

Los beneficiados de la catedral son conscientes de la situación de privilegio de que gozan con respecto al resto de la clerecía de la diócesis¹¹, convirtiéndose en ejemplos y modelos a seguir tanto por el resto de la clerecía de la diócesis como de la comunidad de creyentes. Por ello no deben de verse mezclados en actividades que puedan poner en peligro esta situación. Lo primero es el servicio a Dios y a la Iglesia. Un ejemplo claro del intento de aislarlos de cualquier situación que pudiese resultar peligrosa es la prohibición de que estas personas se dediquen a «*negocios del mundo*», en un intento por evitar que algunos beneficiados puedan caer en la pobreza, con lo que esto supone de deshonra y de menoscabo para toda la clerecía. No olvidemos que las personas venidas a menos, que pierden, aunque sea de forma temporal, el lugar que les corresponde en la sociedad medieval, entran en los ámbitos de la marginación, encuadrándose en uno de los apartados que estableció Jacques Le Goff, concretamente entre los despreciados¹². La visión que se tiene de ellos es mucho peor que la que se tiene de las personas que ocupan estos escalafones.

No obstante, los abusos en muy diversos órdenes son constantes. La mayor parte de las faltas que se les asignan a los miembros de los cabildos catedralicios están relacionadas con la asistencia y el correcto cumplimiento de las obligaciones que los

¹⁰ *Ibidem.*: título 45, pág. 141 y título 44, pág. 138. *Ibidem.*: título 45, pág. 143 y título 44, pág. 140.

¹¹ *Estatutos de la catedral de Jaén de 1368. Recopilación de 1478*. Jaén, 1976, títulos 35 y 9. *Estatutos de la catedral de Jaén de 1492*. Almería, 1998, títulos 35 y 9.

¹² Le Goff, J.: *Lo maravilloso y lo cotidiano en el occidente medieval*. Barcelona, 1985. *Estatutos de la catedral de Jaén de 1368. Recopilación de 1478*. Jaén, 1976, títulos 35 y 37. *Estatutos de la catedral de Jaén de 1492*. Almería, 1998, títulos 35 y 37.

ligan con su condición de clérigos y con el servicio espiritual y de entrega que les corresponde.

Como medio de garantizar ambas obligaciones está, sin duda, la residencia a la que están obligados los miembros del cabildo giennense, que les obliga a permanecer un tiempo mínimo pero constante en la diócesis de Jaén, en un intento por evitar los abusos y las ausencias que se prolongaban por tiempo indefinido con lo que esto suponía de merma para el servicio de la diócesis¹³. El problema no acababa aquí puesto que estar físicamente no garantiza la asistencia y el cumplimiento. De manera que la amplitud de abusos y de faltas que se cometían por parte de los beneficiados de la catedral, si atendemos al sistema de penas que se establece, al control que se estipula, así como, a la alusión continuada de numerosos errores, que se repiten sin solución de continuidad a lo largo del tiempo, debieron de ser muchos y dilatados en el tiempo. Estos van desde los que constituyen auténticos delitos hasta aquellos que son producto de la desidia.

Si hay una frase que se repite con frecuencia en los estatutos es que los beneficiados se muestran muy ansiosos y voluntariosos a la hora de adquirir las ganancias, que le son otorgadas en relación con la función que ocupan dentro del cabildo catedralicio, pero no se muestran nada dispuestos en el cumplimiento de las tareas y obligaciones que tienen encomendadas. Esta dejadez parece todavía mayor en aquellas personas que ocupan los cargos más altos, y que eran las que deberían tener un mayor compromiso con el cumplimiento de su deber, pues gozan de los beneficios más importantes. Sin embargo, sus fraudes a la Iglesia son también los mayores, debido fundamentalmente a que sus grandes ingresos los colocan dentro de una capa social alta que les permite gozar de unas mayores expectativas y de una mayor autonomía.

Ejemplo claro de esta actitud es el hecho de que conforme van avanzando los años y se va consolidando la estructura jerárquica del cabildo giennense, el peso de la actividad propia del cabildo, relacionada con la asistencia en el coro y en el altar, va cayendo cada vez más en toda una serie de cargos secundarios que realizan las funciones que les corresponden a los altos cargos, especialmente las que corresponden a las dignidades y canónigos, dedicándose éstos, de una forma más activa, a sus propios negocios fuera de la catedral, fomentándose el absentismo. Este se verá favorecido por las propias aspiraciones de estos beneficiados con un nivel económico alto, que consideran las ganancias que se obtienen con la asistencia a las horas y oficios como mínimas y escasas, por lo que no asisten a estos actos, olvidando la que debe de ser su principal ocupación y con lo que esto supone de menoscabo y de daño para la Iglesia, en general, y para la catedral en particular.

¹³ GARCÍA PARDO, M.: «El servicio cultural de los miembros del cabildo giennense: residencia y remuneraciones económicas», *Anuario de Estudios Medievales*, 35/2 (en prensa).

Ante estos abusos, y debido a que en estos momentos, tal y como se afirma en varios pasajes, la pena temporal es mucho más temida que la espiritual, la utilización y la reiteración de las primeras va a ser mucho mayor. Tanto los estatutos de la catedral, en sus diferentes reformas, como los sínodos con los que contamos para la diócesis de Jaén, están completamente saturados de penas que se imponen en todos los ámbitos en los que intervienen, regularizan y establecen esta documentación eclesiástica. El temor a un castigo espiritual, a pesar de lo que pudiese parecer a simple vista, era menos temido que el temporal¹⁴, ya que este último suponía un ataque directo a la economía de los beneficiados, y que en la mayoría de los casos les impedía recibir numerosas ganancias.

Los motivos que llevan a percibir la mayoría de las penas los podemos enmarcar en tres grandes líneas de actuación:

– Falta de cumplimiento de las obligaciones personales derivadas del cargo que se ocupa dentro del cabildo.

– Faltas relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones que cada miembro tiene en el servicio del coro y del altar.

– Faltas relacionadas con la ausencia de honestidad y de correcto comportamiento público por parte de los beneficiados.

Entre la gran maraña de penas que hemos podido encontrar en los estatutos podemos establecer diferentes tipos, dependiendo de lo que suponía la falta y sobre que colectivo concreto recaían:

– Penas arbitrarias. Estas estaban relacionadas con el desarrollo de diferentes oficios dentro del cabildo. Se imponen cuando algunos de estos cargos se muestran negligentes en el cumplimiento de sus tareas. Son impuestas por el obispo o el cabildo, quedando el control, de que se cumpla con la pena y se remedie la situación que se había creado, en manos de otros miembros del cabildo, poniendo especial cuidado en el hecho de que todos los implicados en este sistema ocupen el mismo escalafón en el sistema jerárquico que rige al cabildo. De manera que es impensable que una dignidad se vea controlada y reciba pena por parte de un racionero, deberá de ser otra dignidad la que realice esta tarea. Lo vemos en el caso del tesorero¹⁵, del chantre¹⁶ o del prior¹⁷. Del mismo modo, se establecen penas arbitrarias para controlar a los que ocupan oficios del cabildo catedralicio giennense como es el caso del distributor o del veedor¹⁸.

¹⁴ *Estatutos de la catedral de Jaén de 1368. Recopilación de 1478*, título 33, pág. 124. *Estatutos de la catedral de Jaén de 1492*, título 33, pág. 101.

¹⁵ *Ibidem*: título 12, pág. 96. *Ibidem*: título 12, pág. 92.

¹⁶ *Ibidem*: título 13, pág. 99. *Ibidem*: título 13, pág. 96.

¹⁷ *Ibidem*: título 16, pág. 107. *Ibidem*: título 16, pág. 105.

¹⁸ *Ibidem*: título 17, pág. 108 y título 22, pág. 118. *Ibidem*: título 17, pág. 106 y título 22, pág. 116.

– Las penas relacionadas con la pérdida de distribuciones, aniversarios y pizanzas. Estas penas o sanciones son muy numerosas a lo largo del desarrollo de la documentación. Consisten en privar de estas remuneraciones a los beneficiados catedralicios que no cumplan con sus obligaciones de asistencia y realización de los actos litúrgicos. Es decir, su asistencia a las horas canónicas, misas, aniversarios, fiestas, etc. que tienen como marco la catedral de Jaén o de Baeza.

– Las penas relacionadas con la imposición de una sanción económica que han de pagar los infractores. Estas sanciones suelen ser dobles, ya que, además del pago hay que sumar la no percepción de los repartos e incluso la pérdida de la ración. Son penas relacionadas, fundamentalmente, con la falta de preparación, de atención durante el desarrollo de los actos litúrgicos, de honestidad personal, de higiene, etc.

– Las penas que suponen un castigo físico. Estas no son numerosas. Tan sólo hemos localizado un caso en el que se castiga con el cepo a los mozos de coro y a los clerigos. Por supuesto, como vemos, tan sólo en estos colectivos más bajos se utiliza la pena corporal, estando relacionada ésta con la celebración de la fiesta del obispolo¹⁹.

4. CONCLUSIÓN

La desidia mostrada por los beneficiados de la catedral, así como los abusos, llevan a la elaboración de todo un sistema de penas y de medidas de control que con el paso del tiempo se mostrarán como inoperantes. Los abusos y los excesos cometidos por el clero secular, en general, y más concretamente, por su clase dirigente, terminan por provocar un cierto desprestigio de este colectivo entre sus coetáneos. La visión del pueblo, en general, es que estas personas reciben mucho pero no cumplen con sus obligaciones, no se muestran como ejemplos a seguir para el resto de sus contemporáneos. Esto, unido a su poder, hace que entre la gente normal surja un cierto resentimiento hacia esta situación, convirtiéndose en una constante a lo largo de la Edad Media.

A pesar de encontrarnos en una época histórica a la que siempre se ha unido la idea de una fuerte religiosidad que impregna todos los ámbitos de la vida cotidiana, como ya hemos afirmado con anterioridad, y en la que parece que el hombre preferiría una recompensa espiritual a una material, por lo que supondría la primera de acercamiento a Dios, resulta que los beneficiados de la catedral de Jaén, al igual que ocurre en el resto de zonas de la Península, que en muchos aspectos se encuentran más próximos al mundo laico que al eclesiástico, prefieren y valoran más las recompensas

¹⁹ Es un añadido que se introduce en 1478. Estatutos de la Catedral. *Estatutos de la catedral de Jaén de 1368. Recopilación de 1478*, título 5, pág. 62; *Estatutos de la catedral de Jaén de 1492*, título 5 pág. 53.

materiales que les permiten mantener una forma de vida mejor y encuadrarse dentro de la élite local.

Son muchos los abusos que se cometían por parte de los beneficiados de la catedral. Estos iban desde lo que son auténticos delitos, hasta aquellos abusos que son producto de la desidia y del abandono.

A lo largo de los estatutos catedralicios se observa una combinación de penas y perdones, de recompensas económicas y recriminaciones por faltas de cumplimiento, de entrega y desidia. En definitiva, dos caras de una misma moneda que permanecen constantes a lo largo del tiempo. Tan sólo a finales del siglo xv, las voces y la conciencia de la necesidad de una reforma entre el clero secular es realmente palpable. Se sabe que algo hay que cambiar y que no es posible seguir adelante con la actitud muchas veces farisea del alto clero medieval. El bajo clero puede escudarse o tratar de justificar sus errores debido a la necesidad, a la falta de preparación, a la escasa vocación, a la pequeña recompensa económica que reciben a cambio de sus servicios, que les empuja en muchos momentos a realizar tareas ajenas a su condición de clérigos para poder sobrevivir. Pero el alto clero no puede escudarse en este tipo de excusas.